

ES COPIA

ORDENANZA N° 001/024

VISTO:

La necesidad establecer normas para la convivencia en un ambiente sano y saludable para los vecinos de Aguaray, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesidad de este concejo deliberante establecer normas legales que pongan un control y erradicación de los problemas que originan la tenencia y cría de animales tales como ovinos, caprinos, porcinos y equinos dentro del ejido municipal.

Que, son constantes los reclamos de vecinos de la ciudad de Aguaray como así también comunidades manifestando los problemas de convivencia que se ven afectados por el establecimiento de criaderos o establecimientos de animales enunciados en el considerando anterior afectando a la salud los olores que emanan como también al medio ambiente.

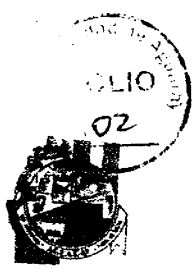
Que, de acuerdo a lo establecido por el SENASA organismo responsable de planificar, organizar y ejecutar programas que hacen a la producción primaria las condiciones de higiene, instalaciones y sanidad aplicables parten desde la inscripción al RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios, RENAF (Registro Nacional de la Agricultura Familiar).

Que, estos registros nombrados anteriormente se origina de una serie de requisitos que brindan a los productores agropecuarios para obtener formalidad laborar teniendo en cuenta principalmente las condiciones aptas.

Que, la ley provincial 7070 Protección al medio ambiente Principio de Precaución establece; cuando una sustancia, actividad o un proyecto de desarrollo puedan producir daño al medio ambiente, se deben tomar medidas para detenerlo.

Que, la Carta Orgánica Municipal Ley n° 7936 establece:

ES COPIA



CAPÍTULO I POLÍTICA AMBIENTAL

ART. 139.- El Municipio fomentará el desarrollo de políticas de preservación y defensa del medio ambiente, para lograr una mejor calidad de vida de los vecinos, considerándolo como un patrimonio de los habitantes, por lo que:

1. Protegerá y preservará la integridad del ambiente, de la biodiversidad, del uso y la administración racional de los recursos naturales.
2. Promoverá el desarrollo productivo compatible con la calidad ambiental.

El Concejo Deliberante dictará las normas destinadas a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, sancionando su incumplimiento y exigiendo la reparación de los daños.

CAPÍTULO II GESTIÓN AMBIENTAL

ART. 143.- Se denomina gestión ambiental al proceso orientado a administrar, planificar, evaluar y monitorear con eficiencia los recursos ambientales existentes en un determinado territorio, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, considerando sus vínculos con los aspectos sociales y económicos, así como los impactos de las decisiones actuales sobre las generaciones futuras.

El Municipio diseñará e implementará políticas públicas que:

1. Promuevan el cuidado del ambiente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE AGUARAY, EN USO DE SUS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY N° 7.936, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1° Queda prohibida la cría y tenencia de animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos dentro del ejido municipal (ORD. 029/09).

Art. 2° Queda prohibida la cría y tenencia de animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos dentro de las localidades o comunidades de

COPIA

FOLIO
03

nuestro municipio donde exista viviendas no mayor a 10 (diez) metros cada una.

Art. 3° La cría de los animales contemplados en los art. 1 y 2 de la presente, solo podrá realizarse en lugares adecuados para tal fin, por lo que será obligación del propietario la construcción de los corrales adecuados para cada caso y realizando el mantenimiento necesario con habilitación de RENSPA (Registro Nacional Sanitario de Productores Agropecuarios).

Art. 4° Para los casos de infracción a la presente Ordenanza, se preveen las siguientes multas:

- a) Por cría y tenencia de animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos dentro del ejido municipal _____ 40 (cuarenta) módulos por cada animal.
- b) Animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos deambulando en la vía pública o invadir propiedades ajenas dentro del ejido municipal _____ 70 (setenta) módulos por cada animal.
- c) Por cría y tenencia de animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos dentro de las localidades o comunidades de nuestro municipio donde exista viviendas no mayor a 10 (diez) metros cada una. _____ 30 (cuarenta) módulos por cada animal.
- d) Animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos deambulando en la vía pública o invadir propiedades ajenas dentro de las localidades o comunidades de nuestro municipio donde exista viviendas no mayor a 10 (diez) metros cada una. _____ 60 (sesenta) módulos por cada animal.

Las sumas establecidas en el presente artículo se aplicaran para los casos que sea la primera infracción, estableciéndose reincidencia, en el caso que se trate de los mismos propietarios la siguiente escala: segunda infracción el doble de las multas establecidas.

Tercera infracción el quíntuple de las multas establecidas.

Art. 5° Establecer un periodo de 120 (ciento veinte) días a partir de la promulgación para que el Ejecutivo a través del área de aplicación realice la difusión y notificación de las disposiciones establecidas a los propietarios identificables de animales bovinos, ovinos, caprinos, porcinos y equinos que se encuentren alcanzados por la presente.

ES COPIA

FOLIO
04



Art. 6° Deróguese toda Ordenanza que se oponga a la presente

Art. 7° Notificar de la presente al Ejecutivo Municipal para su conocimiento y demás efectos.

Art. 8° De Forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE AGUARAY Y APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DÍA 9 DE ENERO DEL 2024.

Andrea Fabiola R. Rioja
Pro-Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante
Municipio de Aguaray

SERGIO FERNANDO LINARES
PRESIDENTE
Concejo Deliberante
Municipalidad de Aguaray